



000022

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 10 de noviembre de 2020
P.I.E. N° 003/2020-2021




Señor
Juan Fausto Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Sucre.

Señor Fiscal General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Andronico Rodríguez Ledezma, para que el Señor Fiscal General, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe usted, los antecedentes del Proceso Penal, NUREJ N° 201502022002286, concerniente a la denuncia ejercida por Carmen Soledad Chapetón Tancara (Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de El Alto) en contra de la Sra. Verónica Villca Quispe y otros, por los delitos contra la salud pública (Art. 216 inc.5 y 9) del Código Penal.--- 2. Informe usted, dentro el Proceso Penal, NUREJ N° 201502022002286, cuales son los argumentos jurídicos para el inicio de la persecución penal.--- 3. Informe usted, dentro el Proceso Penal, NUREJ N° 201502022002286, seguido en contra de la Sra. Verónica Villca Quispe y otros, por los delitos contra la salud pública (Art. 216 inc.5 y 9) del Código Penal, si el peligro creado ha tenido ejecución en el resultado típico y si se ha realizado en él.--- 4. Informe usted, si dentro el Proceso Penal, NUREJ N° 201502022002286, seguido en contra de la Sra. Verónica Villca Quispe y otros, por los delitos contra la salud pública (Art. 216 inc.5 y 9) del Código Penal, cumple con la adecuación de la conducta al hecho ilícito delimitado en la norma sustantiva penal.--- 5. Informe usted, dentro el Proceso Penal, NUREJ N° 201502022002286, en qué fecha y hora se aprehendió a cada una de las personas detenidas por orden fiscal; detalle de forma expresa y precisa de cada persona. Adjunte documentación de respaldo.- -- 6. Informe Usted, dentro el Proceso Penal, NUREJ N° 201502022002286, en qué fecha se presentó su imputación formal y cuál es la situación jurídica de la Sra. Verónica Villca Quispe y otros.--- 7. Informe usted.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Fiscal General, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

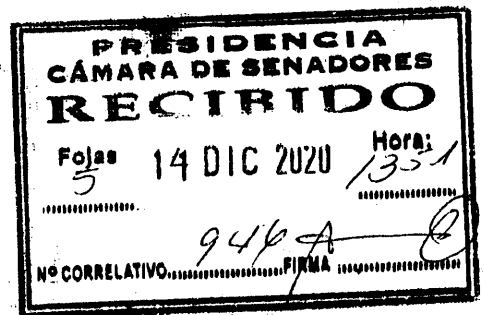

Sen. Andronico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADORA SECRETARIA
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sucre, 07 de diciembre de 2020
OF. CITE: FGE/JLP N° 732/2020



000028

Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE - CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz.-



Ref.: Respuesta a PIE N° 003/2020-2021

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la Petición de Informe Escrito Nro. 672/2019-2020, promovida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, por la que solicita información respecto al NUREJ 201502022002286.

Al respecto, pongo a su conocimiento el oficio CITE: FDLP/DESP/MACV N° 682/2020, emitido por el Fiscal Departamental de La Paz, para fines consiguientes haciendo constar que la respuesta elaborada se encuentra en el marco de lo dispuesto en el Art. 225-II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9-1 de la Ley N° 260.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.

c.c./Arch.
Se adj. lo indicado
H.R. 10017
L.A.M.T.

Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PLATAFORMA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
RECIBIDO EN FOJAS: 41
SUERE: 21 de 12 de 2020 Hrs: 16:08

Abog. Edwin B. Pinto Urquiza
ASISTENTE
La Paz, 27 de enero de 2020
CITE: FDLP/DESP/MACV N° 682/2020

000027

Señor:

Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
MINISTERIO PÚBLICO

Presente.

REF: REMITO RESPUESTA A SU INSTRUCTIVO

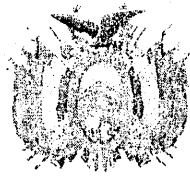
Señor Fiscal General del Estado:

Mediante la presente le hago llegar un cordial saludo, al mismo tiempo de poder responder a su *INSTRUCTIVO FGE/JLP Nro. 292/2020*, por lo que, de la revisión del Informe emitido por el Fiscal de Materia adscrito a la Especializada en Delitos Contra la Integridad Personal en la Ciudad de El Alto de la Fiscalía Departamental de La Paz – Dr. Juan Laura Chique, me permito informar lo siguiente:

AL PUNTO PRIMERO.- Se tiene el caso CUD 201502022002286, seguido por el Ministerio Público a instancias de CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA – ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y JAIME CHAVEZ SOLANO EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA DE LIMPIEZA E INGENIERIA AMBIENTAL S.R.L. “COLINAS SRL” en contra de VERONICA VILLCA QUISPE, JAVIER FERNANDO ROQUE QUISPE, VICTOR HUGO ROQUE QUISPE, JOSE QUISPE ARUQUIPA, REYNALDO APAZA SALGUEIRO Y ELENA QUISPE MAMANI, sobre el supuesto delito de DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA previsto y sancionado en el Art. 216 en sus incs. 5 y 9 del Código Penal, fue conocido en una primera instancia de turno por el Dr. Edwin B. Enriquez Mercado – Fiscal de Materia, quien ha emitido la Imputación Formal de fecha 17 de julio del 2020, caso que se halla bajo el Control Jurisdiccional del JUZGADO QUINTO DE INSTRUCCIÓN EN LO

FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Calle Potosí N° 944
Telf.: 2-2406100, 2-2407844 Fax: 2-2406007
La Paz – Bolivia

www.fiscalia.gob.bo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

000026

PENAL DE EL ALTO, habiéndose llevado a cabo la audiencia de medidas cautelares con detención preventiva para los imputados.

Que, a la fecha se ha llevado a cabo la audiencia de cesación a la detención preventiva, habiéndose dispuesto las medidas cautelares de carácter personal para todos los imputados VERONICA VILLCA QUISPE, JAVIER FERNANDO ROQUE QUISPE, VICTOR HUGO ROQUE QUISPE, JOSE QUISPE ARUQUIPA, REYNALDO APAZA SALGUEIRO Y ELENA QUISPE MAMANI conformidad al Art. 231 bis del Código Penal.

AL PUNTO SEGUNDO.- Que, de los antecedentes cursantes en el cuaderno de investigaciones, se tiene como argumentos de hecho, el Informe de Acción Directa, de fecha 17 de julio del 2020, efectuado por la UTOP EL ALTO, y del mismo se extrae de forma textual: *"...a horas 06:35 aproximadamente por órdenes superiores se procedió a intervenir a un grupo de personas aproximadamente 15 a 20 personas, quienes se encontraban bloqueando en la puerta principal de ingreso al Botadero Municipal (Rellenos Sanitario) a cargo de la empresa "COLINAS SRL", mismos se encontraban realizando fogatas y manipulando petardos, al percatarse de la presencia policial, los mismos intentaron agredir con piedras, palos y petardos, la Sra. Villca Quispe Verónica, portaba una bandera Wiphala, incitando a la agresión contra funcionarios policiales. Las tres personas de sexo masculino se encontraban apoyando a la nombrada Sra. Verónica Villca, motivo por el cual se procedió a la aprehensión de las cuatro personas nombradas, trasladados a la FELCC de la ciudad de La Paz, quedando a cargo Sof. Iro. Octavio Chávez".* Y como argumentos de derecho, se tiene que el órgano Ejecutivo de ese entonces emitió los Decretos Supremos Nro. 4196, 4200 y 4214, disposiciones legales sobre Higiene y Sanidad, los cuales establecen que en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total, se refuerzan las medidas en contra del contagio y propagación del coronavirus en todo el territorio nacional, mismos que los hoy imputados, conociendo la situación de pandemia y lejos de preservar su salud y la salud de otras personas que habitan en la ciudad de El Alto, procedieron a bloquear a partir del 8 de julio del 2020 el Botadero Municipal (RELLENO SANITARIO) ubicado en la Zona de Villa Ingenio de El Alto, impidiendo que la basura que se genera en este municipio pueda ser depositado en el lugar que corresponde, y por ello se había realizado la intervención de la fuerza pública, procedieron a restituir la misma con piedras y petardos, donde ante la rápida intervención de los funcionarios del orden se habría evitado mayores conflictos. Por lo que, se tiene que los imputados habrían transgredido el Art. 216 inc. 5 y 9 del Código Penal, conforme se desprenden de la Imputación formal.



AL PUNTO TERCERO.- Que, a la fecha no se ha realizado la prueba PCR (detección de patógenos por amplificación de ácido nucleico) para detectar el COVID-19 en los sindicatos, por lo que, si el peligro creado ha tenido ejecución en el resultado típico y se ha realizado en él, se halla en investigación en el caso que actualmente se encuentra en etapa preparatoria y concluido el mismo se dará cumplimiento a lo establecido en la normativa adjetiva penal.

AL PUNTO CUARTO.- Que, en atención Informe de Intervención Policial Preventiva de Acción Directa de fecha 17 de julio del 2020, efectuado por la Unidad Policial de UTOP-EL ALTO, sobre un hecho contra la salud pública suscitado en la puerta principal del Botadero de Villa Ingenio de la ciudad de El Alto a horas 06:35 a.m. y al cumplir con la adecuación de la conducta los Sres. VERONICA VILLCA QUISPE, VICTOR HUGO ROQUE QUISPE, JAVIER FERNANDO ROQUE QUISPE, JOSE QUISPE ARUQUIPA, APAZA SALGUEIRO REYNALDO, ELENA MAMANI QUISPE, al tipo penal mencionado, se formula imputación formal por el supuesto hecho de Delitos Contra la Salud Pública. Que, a la fecha se viene colectando elementos de prueba sobre el hecho mencionado dentro de la etapa preparatoria y concluido esta etapa se emitirá el requerimiento conclusivo que corresponda en derecho.

AL PUNTO QUINTO.- Se informa, que conforme el informe de intervención policial preventiva de acción directa de fecha 17 de julio del 2020, los sindicatos Veronica Villca Quispe, Victor Hugo Roque Quispe, Javier Fernando Roque Quispe, Jose Quispe Aruquipa, Apaza Salgueiro Reynaldo, Elena Mamani Quispe, a horas 06:35 a.m. del día 17 de julio del 2020, FUERON APREHENDIDOS POR EFECTIVOS POLICIALES DE LA UTOP que han intervenido en el lugar de los hechos (puerta principal del Botadero de Villa Ingenio de la ciudad de El Alto) , con la facultad prevista en el Art. 227 (Aprehensión por la Policía) del C.P.P., por lo que, los sindicatos NO HAN SIDO APREHENDIDOS POR ORDEN FISCAL, habiendo sido remitidos posteriormente los aprehendidos al Fiscal de Materia de Turno.

AL PUNTO SEXTO.- Se informa que se presentó el Inicio de Investigación y la Resolución de imputación formal con aprehendidos del CUD 201502022002286, en fecha 17 de julio del 2020, habiéndose sorteado al Juzgado de Instrucción Penal 5to de la ciudad de El Alto.

Que, a la fecha los imputados VERONICA VILLCA QUISPE, VICTOR HUGO ROQUE QUISPE, JAVIER FERNANDO ROQUE QUISPE, JOSE



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

000024

QUISPE ARUQUIPA, APAZA SALGUEIRO REYNALDO, ELENA MAMANI QUISPE, vienen defendiéndose en libertad, siendo que a todos se les impuso medidas previstas en el Art. 231 bis (MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES) del Código Procesal Penal, es decir NO se hallan detenidos con detención preventiva.

Es cuanto me permito informar a su autoridad, sea para los fines consiguientes.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.



Marco Antonio Cassio Viorel
FISCAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
MINISTERIO PÚBLICO